



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 37 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Chachapoyas, 12 3 FEB 2021

VISTO:

El expediente N° 1629477, que contiene solicitud de fecha 01 de diciembre del 2020, e INFORME LEGAL N° 100-2021-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DSFLPA-RCCH, de fecha 18 de febrero del 2021, emitido por el (E) Abogado Calificador de Dirección Saneamiento Físico Legal Propiedad Agraria de la Dirección Regional Agraria Amazonas, sobre rectificación de nombre por error material, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley orgánica de los Gobiernos Regionales N°27867, en el artículo 51° inciso n), establece como funciones de los gobiernos regionales, en materia Agraria "Promover, gestionar y administrar el proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria". Que mediante Decreto Legislativo N°803 -Ley de Promoción del acceso a la propiedad formal, complementada por la Ley N°27406, se creó la comisión de formalización de la propiedad informal COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, concordante con la segunda disposición complementaria de la Ley N°28923; Ley que establece el Régimen temporal extraordinario por cuatro años asignando competencia para la realización de tales acciones, al Organismo de Formalización de la Propiedad informal COFOPRI (hoy la Dirección Regional Agraria).

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°88-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, se aprueba la Directiva N°002-2015-Gobierno Regional Amazonas, sobre "Normas para la Expedición De Resoluciones en los Órganos Estructurados que Conforman el Gobierno Regional Amazonas".

Que, el Decreto Legislativo N° 1089 establece el régimen temporal extraordinario de Formalización de Titulación de Predios Rurales; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se declara de Interés Público Nacional la formalización de y titulación de predios Rústicos y Tierras Eriazas habilitadas a Nivel Nacional cuyo objeto es establecer los procedimientos y trámite para el ejercicio de las competencias a los Gobiernos Regionales.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27406, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.

Que, mediante Decreto supremo N° 056-2010-PCM, de fecha 14 de mayo del 2010, dispone transferir a favor de los Gobiernos Regionales la Funcion de formalizacion y titulacion de predios rusticos, de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, así como la funcion de reversion de predios rusticos al dominio del estado, adjudicados a titulo oneroso, con fines agrarios, ocupados por acentamientos humanos, regulados por el Decreto Legislativo N° 1089, el mismo que establece el el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.

Que, la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto de la competencias de la funcion especifica establecida en el inciso N) del Art. 51° de la Ley N° 27867 -Ley Organica de Gobiernos Regionales-, estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Amazoans, es competente en materia de Formalizacion de Titualción de pedios rusticos y de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, artículo 212°, prescribe: “Rectificación de errores. 212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.(...).* 212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*”

Que, mediante solicitud de fecha 01 de diciembre del 2020 la Sra. Maria Asunta Aguilar Villacres, solicita Rectificación de nombre en el título de propiedad, título emitido por Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT) a nombre de su señora madre, título del MINISTERIO DE AGRICULTURA, de la parcela denominada “Calera”, solicitando la rectificación.

Que, el INFORME LEGAL N° 100 2021-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DSFLPA-RCCH, de fecha 18 de febrero del 2021, del (E) Abogado calificador de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, OPINA, ser **procedente la solicitud** de la administrada, sobre rectificación de nombre en el título de propiedad con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 021-94-RENOM-SRV-AG, de fecha 21 de junio del 1994, por no estar conforme con sus datos de DNI y partida de nacimiento de la beneficiaria, la misma que requiere rectificación de nombre del titular en el título de propiedad N° 9103, por contener error material, habiéndose consignado de manera errónea el nombre y apellido paterno de la beneficiaria, consignado así: ESTELA VILLACREZ PIZARRO, siendo lo correcto: **MAGNA ESTELA VILLACRES PIZARRO**, Por lo tanto se deberá rectificar el error material que contiene los CERTIFICADOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, otorgado por el Ministerio de Agricultura - Proyecto Especial de Titulación de Tierras - PETT, que corresponde al título N° 9103, del predio denominado “Calera”, de una extensión de superficie 00 Has. y 5,800 m², con unidad catastral N° Parcela 47, la misma que está ubicado en el distrito de Lamud, provincia de Luya, Departamento de Amazonas.

Que, la solicitud de la administrada respecto a la rectificación del título de propiedad N° 9103 y su Resolución Directoral Regional Sectorial N° 021-94-RENOM-SRV-AG, de fecha 21 de junio del 1994, esta comprendida en el Art. 10° y 16° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, por cuanto se ha omitido un requisito de validez, produciendo la ineficacia del acto, al no otorgar el total beneficio al administrado; y lo prescrito en el artículo 212°, numeral 212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;* 212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*

Que, estando a los actuados que anteceden a la presente Resolución y contando con los vistos buenos del Abogado Especialista de la DSFLPA, Director de la Dirección Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria y de la Dirección Regional Agraria de Amazonas, y amparándose en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como también en las disposiciones finales y complementarias del decreto legislativo N°1089 en sus literales 3° “Que establecen el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales”, facultando de esta forma a los Gobiernos Regionales a la realización de formalización de la propiedad rural.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material que contiene los CERTIFICADOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, otorgado por el Ministerio de Agricultura - Proyecto Especial de Titulación de Tierras PEIT, que corresponde al TITULO DE PROPIEDAD N° 9103 y su Resolución Directoral Regional Sectorial N° 021-94-RENO-M-SRV-AG, de fecha 21 de junio del 1994, del predio denominado “Calera”, con una extensión de superficie de 00 Has y 5,800 m², con unidad catastral N° Parcela 47, predio ubicado en el distrito de Lamud, provincia de Luya, Departamento de Amazonas. Por cuanto en dicho Título se ha consignado erróneamente el apellido paterno como también se ha omitido el primer nombre de la titular beneficiaria, así de esta manera: ESTELA VILLACREZ PIZARRO, siendo lo correcto: **MAGNA ESTELA VILLACRES PIZARRO**. *Quedando subsistentes los demás extremos de la citada resolución y del citado Certificado de formalización de la Propiedad.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y a la administrada, así como a las instancias internas de la Dirección Regional Agraria, en el modo y conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS

Ing. LUIS SACARIAS NÚÑEZ TERAN
DIRECTOR REGIONAL